



**CIRCULAR nº 24/2021**

En Palma, a 23 de junio de 2021.

Apreciado asociado:

A través de las siguientes líneas me gustaría remarcar ciertos apartados de la recientemente promulgada **Ley estatal 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética**, que nos parecen de especial importancia para nuestro sector.

Hago especial referencia a algunos de los apartados del **art. 15** de dicho texto legal, que hace referencia a la **instalación de puntos de recarga eléctrica**.

En concreto, por un lado, el **apartado 2º**, prevé que los titulares de instalaciones de suministro cuyo volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 10 millones de litros instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 150 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintiún meses a partir de la entrada en vigor de esta ley (es decir, salvo error, en **febrero de 2023**).

Por su parte, el **apartado 3º**, dispone que los titulares de instalaciones de suministro con un volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo A en 2019 sea superior o igual a 5 millones de litros y menor a 10 millones de litros, instalarán, por cada una de estas instalaciones, al menos una infraestructura de recarga eléctrica de potencia igual o superior a 50 kW en corriente continua, que deberá prestar servicio en un plazo de veintisiete meses a partir de la entrada en vigor de esta ley (es decir, en **agosto de 2023**).

En relación a lo anterior, aludir también al **apartado 4º**, que quizá puede tener relevancia para Formentera, pues se señala que si en una provincia o isla no existe ninguna instalación que venda 5 millones, la anterior obligación deberá cumplirse igualmente en el mismo plazo (27 meses) por aquellas instalaciones que conjunta o individualmente alcancen al menos el 10 % de las ventas anuales totales en la citada área geográfica (isla).

Lo anterior debe ponerse en relación con los **apartados 6º, 7º y 8º**, que hacen referencia a la publicación por parte del Ministerio del listado de estaciones que superen los umbrales de venta mencionados y a la necesidad

por su parte de proceder a asumir las obligaciones anteriormente comentadas respecto a los puntos de recarga.

Por último, comentario aparte nos merece el **apartado 5º**, pues hace referencia a que **a partir de 2021**, quienes ostenten la titularidad de las instalaciones nuevas de suministro o que acometan una reforma en su instalación que requiera una revisión del título administrativo, independientemente del volumen anual agregado de ventas de gasolina y gasóleo instalarán al menos una infraestructura de recarga eléctrica de 50 kW, que deberá prestar servicio desde la puesta en funcionamiento de la instalación o finalización de la reforma.

Es decir, con la anterior previsión entendemos que cualquier estación nueva que abra en 2021 deberá tener instalada una infraestructura de recarga eléctrica, algo que puede resultar importante teniendo en cuenta que el gran número de nuevas estaciones que están abriendo en nuestras islas.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joan Mayans Moll'. The signature is fluid and cursive, with a large loop at the bottom.

Fdo. Joan Mayans Moll.